



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 53 001 2018 00300 00

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las excepciones previas formuladas por el apoderado judicial del señor José Guillermo Espejo Zamora quien actúa como tercero interesado en el presente asunto.

El excepcionante sostuvo como fundamento lo siguiente, lo cual para mayor precisión se citará in extenso:

«EXCEPCIONES PREVIAS:

A LAS PRETENSIONES:

PRIMERO: Me Opongo Rotundamente a todas y cada una de las Pretensiones de esta Demanda, en razón de que mi poderdante señor JOSE GUILLERMO ESPEJO ZAMORA, como Tercero Interviniente ha obrado de buena Fe, Si bien es cierto, el demandante señor JOSE ALVARO SABOGAL GRACIA, conforme consta en el Contrato celebrado entre las partes de Cuentas en Repartición con mi prohijado JOSE GUILLERMO ESPEJO ZAMORA de fecha 15 de Diciembre del año 2017. Debidamente Autenticado ante Notaria con reconocimiento de firmas.

SEGUNDO: El señor Demandante JOSE ALVARO SABOGAL GRACIA, tiene en Participación del 100% del Lote a USUCAPIR en las presentes diligencias, por lo que respetuosamente solicito al Señor Juez, al momento de proferir el Fallo correspondiente se tenga a mi mandante señor JOSE GUILLERMO ESPEJO ZAMORA EN UN 33.33 % DEL PREDIO Objeto De esta LITIS.

TERCERO: En la forma como quedo pactado entre el señor JOSE ALVARO SABOGAL GRACIA y mi representado señor JOSE GUILLERMO ESPEJO ZAMORA, en el Contrato de Cuentas en Repartición en la Cláusula TERCERA - O FORMA DE PARTICIPACIONES, contrato celebrado entre las partes el día 15 de Diciembre del año 2017.

CUARTO: Igualmente darle cumplimiento a lo pactado en el mismo contrato en su Clausula CUARTA LIQUIDACION: Donde DICI: (sic) En el momento que quede en firme la posesión ante terceros y/o que se logre conciliación y/o transacción con los interesados y/o cuando por cualquier otro motivo sea necesario la liquidación se podrá hacer mediante cesión física del terreno se procederá a la venta y liquidación de las partes contratantes.

A LOS HECHOS:

En cuanto a los hechos objeto del presente proceso de Pertenencia conforme a lo manifestado por mi poderdante, se ha tiene a lo que se pruebe dentro del mismo conforme a las pruebas ha llegadas a este Litigio. Con el número de cedula del demandante se trata de la misma persona C.C. No. 79'117.088.»



CONSIDERACIONES

Las excepciones previas se encuentran consagradas en el artículo 100 del C.G.P y son las siguientes:

« Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.»

Así las cosas, las excepciones previas están regidas por el principio de la taxatividad y de la especificidad, es decir que la parte debe invocar una de las causales previstas en la citada norma y realizar una sustanciación que permita al juez realizar un debido análisis de los requisitos formales de la demanda que pretende cuestionar.

Ahora bien, al descender al caso objeto de estudio, se advierte que el medio exceptivo invocado no está llamado a prosperar, puesto que este se formuló en forma vaga e imprecisa sin una debida carga argumentativa, pues solo se limitó a señalar la formulación de las excepciones previas.

Corolario de lo hasta aquí analizado y sin necesidad de argumentos adicionales, se rechaza de plano la excepción previa formulada por el apoderado judicial del José Guillermo Espejo Zamora quien actúa como tercero interesado dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,



RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la excepción previa invocada por el apoderado judicial del señor José Guillermo Espejo Zamora quien actúa como tercero interesado, por los motivos expuestos en ésta providencia.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Hoy 30 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA